

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por HUMBERTO DIAZ RUEDA y en contra de CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 156** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 4640 del 16 de septiembre de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con los pagarés arrimados; se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HUMBERTO DIAZ RUEDA y en contra de CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de HUMBERTO DIAZ RUEDA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 79753589**, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P., así como el art. 8 del decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 156** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin

límite de cuantía elevada mediante la Escritura Pública No. 4640 del 16 de septiembre de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad del demandado CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al numeral 6 del art. 468 del C. G. P., esto es, que simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el embargo anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó.

Una vez registrado el embargo y arrimado el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada SILVIA NATALIA CACERES como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **04 de agosto de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. .

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM